

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE LOGROÑO.

Se suscribe á este periódico, que sale Domingos y Jueves, en la redaccion sita en la calle de Mercaderes número 21 0  
Precio de la suscripcion, 8 reales al mes para esta Ciudad, y 9 para los  
pueblos francos de porte, y para las Justicias 24 reales por trimestre.

## ARTICULO DE OFICIO.

### Gobierno superior politico de la Provincia de Logroño.

Los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia, procederán á la captura de Faustino Marzo y Eugenio Moreno naturales de la villa de Quel, cuyas señas se espresarán en seguida; y en el caso de verificarla los pondrán á disposicion del juez de primera instancia del partido de Arnedo por quien se les ha formado causa á consecuencia de insultos hechos á los Nacionales de los pueblos de Turruncum y Villarroya. Logroño 30 de Enero de 1838.—Rodrigo Fernandez Castañon.

#### Señas de Faustino Marzo.

Edad 24 á 25 años, estatura baja, pelo castaño, cara llena, oyoso de viruelas, rojo, vestido de calzon, manta encarnada, pañuelo de color en la cabeza, alpargata aragonesa.

#### Señas de Eugenio Moreno.

Edad 24 años, estatura baja, pelo castaño claro, ojos azules, nariz y cara pequeña, sin barba, vestido de pantalon, chaqueta parda, manta encarnada y sombrero calañes.

### Gobierno superior politico de la provincia de Logroño.

Habiendose fugado de esta plaza Enrique Bortz (a) kaminski soldado del Regimiento de Lanceros Polacos, despues de haber robado al Alferez Don Gustavo Levtaud todos sus efectos de vestuario; los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta Provincia pro-

cederan á su captura, poniendo en ejercicio todos los medios que les sugiera su celo; y en el caso de conseguirla, lo remitiran á disposicion del Teniente D. Fernando Dorliac por quien se ha espedido el edicto que con las señas del fugado se insertará en seguida. Logroño 30 de Enero de 1838.—Rodrigo Fernandez Castañon.

#### D. Fernando Dorliac, Teniente del Regimiento de Lanceros Polacos.

Habiendose ausentado de esta plaza el Lancero de este Regimiento Enrique Bortz (a) Kaminski á quien estoy procesando por robo hecho al Alferez de este cuerpo D. Gustavo Levtaud, en su alojamiento, usando de la jurisdiccion que la Reina tiene concedidas en este caso á los Oficiales de los Ejercitos Nacionales en sus ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon á Enrique Bortz (a) Kaminski señalándole el Combento de Balbuena de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del termino de treinta dias que se cuentan desde el dia de la fecha para dar sus descargos y defensa; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa, y se sentenciará en rebeldia por el Consejo de Guerra por el delito que merezca pena mas grave entre el de desercion, y el que causó su fuga, haciendo el coitejo de una y otra pena sin mas llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M. Fijese é insertese en el boletin oficial de esta provincia este edicto para que llegue á noticia de todos. En Logroño á veinte y ocho de Enero de mil ochocientos treinta y ocho. —Fernando Dorliac.—Por su mandado Sebastian Neupauer.

*Señas.* Enrique Bortz (a) Kaminski hijo de José y de Maria Renzin, nacido en Heidelberg, en el gran Ducado de Baden, pelo rubio, cejas idem, nariz regular, boca pequeña, barba algo aguda, edad 29 años, estatura 5 pies: es algo grueso.

### Intendencia de la provincia de Logroño.

No habiendose presentado hasta la fecha varios Ayuntamientos de la provincia á solbentar en las oficinas de la misma sus contribuciones respectivas al año de 1837; apesar de constarme que la mayor parte de ellos las tienen cubiertas con un esceso que patentiza su acendrado patriotismo y amor á la causa que defienden con la mayor constancia ha largo tiempo, he creido conveniente prevenir deseoso del beneficio que puede resultarles de saber con certeza á cuanto ascienden sus sacrificios, como así bien para que estos se hallen imbelesados con la posible equidad sin que quede ninguno á su sombra que dége de cubrir sus respectivos cupos, que en todo el mes de Febrero prosimo se presenten á solbentar los descubiertos en que se hallen de sus contribuciones vien sea en dinero ó papel admisible, escluido de este la parte que adeuden aun por el repartimiento provisional para la extraordinaria de Guerra: en inteligencia que de no hacerlo así me beré en la dura y necesaria precision de espedir contra los morosos ó indolentes apremios hasta militares que me pongan á cubierto de la responsabilidad que me impone la superioridad. Logroño 30 de Enero de 1838.—Roberto Munaiz.

*Intendencia de la provincia de Logroño.*

Habiendo ocurrido dudas á varias corporaciones de la provincia acerca del recibo en esta Intendencia de algunos documentos de responsabilidad, por cuyo motivo han duplicado sus comunicaciones distrayendo á la Secretaría de la misma de momentos que debia dedicar al pronto despacho de los muchos negocios que la rodean en estas circunstancias; y ocasionando al Herario un doble gasto de correo, he dispuesto por medio de este anuncio escitar el celo de los ayuntamientos, Sres. curas parrocos y escribanos á fin de que se sirvan aprovechar las ocasiones favorables para remitir dichos documentos con personas de su confianza á quienes al tiempo de su entrega se les devolverán los sobres como unico aviso de su recibo. Logroño 30 de Enero de 1838. = Roberto Munaiz.

*Intendencia militar del ejército de operaciones del Norte.*

Deviendo practicarse liquidacion por la Intervencion principal de este Ejército á los pueblos que ubiesen entregado viveres y cualesquiera otros efectos á la Comision de la administracion Militar establecida en Calahorra, se avisa por medio del Boletín Oficial para que los interesados puedan presentar desde luego en esta Intendencia los documentos justificativos de las entregas que hubieren practicado, para proceder al abono de su importe. Logroño 30 de Enero de 1838. = El D. D. L. I. Manuel Hernaiz,

*Comandancia General de ambas Riojas.*

*En la misma se han recibido las Reales órdenes siguientes.*

Real orden resolviendo que los cuerpos creados por los Generales en 1823 se consideren como francos = Capitanía general de Castilla la Vieja. = El Señor Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 10 del actual me dice lo que copio. = Excmo. Sr. = El Señor Secretario interino del Despacho de la Guerra dice al presidente de la Junta general de Inspectores lo que sigue. = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la consulta elevada por la junta general de Inspectores que V. E. preside, sobre si los cuerpos creados por los generales en 1823 se han de considerar como francos ó como de

Linea, por la diferente consideracion á que optarian los que soliciten la revalidacion de los empleos que obtubieron en ellos en la referida época; y enterada S. M., y conformandose con lo expuesto por el tribunal especial de guerra y Marina en su acordada de 1.º del actual, se ha servido resolver que los cuerpos creados por los generales en 1823 se consideren como francos, mediante á que el decreto de las Cortes de 10 de Julio del mismo año solo autorizaba á aquellos en su artículo 1.º para proveer en los ejércitos de su mando las vacantes de Gefes y oficiales; y el 2.º para distribuir los hombres destinados al reemplazo en los cuerpos ó compañías que tubieron por conveniente, y para destinar á estos á las provincias y guarniciones mas oportunas; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que con respecto á los ascensos de los Gefes y oficiales del ejército que pudiesen haber tenido ingreso en los cuerpos nuevos, le consulte la junta de inspectores la confirmacion de sus empleos, cuando otros de igual ó inferior antigüedad en sus clases hayan ascendido á las promociones de aquel tiempo. De Real orden lo digo á V. E. para inteligencia y gobierno de la Junta de inspectores, consecuente á su consulta de 31 de Octubre último. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1837. = De Espinosa. De la misma Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Lo que participo á V. S. para su conocimiento. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 19 de Diciembre de 1837. El general 2.º cabo José Maria Peon. = Sr. Comandante general de Logroño.

Capitanía general de Castilla la Vieja. = El Excmo Sr. Secretario interino de Estado y del Despacho de la guerra con fecha 16 del actual me dice lo siguiente. = Excmo. Sr. = S. M. la Reina Gobernadora atendida la frecuente int recepcion de correos se ha servido resolver que para evitar el extravio de las causas que se remiten tanto á este Ministerio como al tribunal especial de guerra y Marina disponga V. E. que cuando haya de verificarse el envio de las que sean criminales ó de entidad, se quede la autoridad que las remita con testimonio y compulsas de las principales declaraciones y diligencias que constituyan la prueba del delito. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes. Y lo transcribo á V. S. con el

propio fin é inteligencia de los fiscales para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 20 de Enero de 1838. = El general 2.º cabo, José Maria Peon. = Sr. Comandante general de Logroño.

*Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial para los efectos consiguientes. Logroño 30 de Enero de 1838 = El B. C. G., Francisco de Paula Alcalá.*

*Don Bonifacio Lopez Mateos, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Santo Domingo de Licalzada y su Partido.*

A Los Señores Jueces de primera instancia y demas autoridades de esta provincia: hago saber que en este mi Juzgado y por ante el infrascrito Escribano se instruye causa de oficio en averiguacion de los autores de varios escesos cometidos en la Villa de Villarta Quintana la tarde del dos de Octubre último por algunos individuos de la partida de francos que comandaba Elias Ernainz, en la que habiendose acordado por auto de diez y seis de Diciembre proximo pasado el arresto y conduccion á este Juzgado de los individuos que fueron de ella Don Agustin Rico, Salvador Saenz, Felix Tomé y Matias Alba, mediante á que no ha podido verificarse á pesar de las diligencias practicadas al efecto por haberse disuelto dicha partida é ignorarse la residencia de los espresados, por providencia fecha de ayer he acordado librar el presente para VV. dichos Sres. Jueces y demas autoridades. Por el cual de parte de S. M. la Reina N. S. D.ª Isabel segunda les exorto y requiero, y de la mia les ruego que siendo habidos los espresados Rico, Saenz, Tomé, y Alba, ó cualquiera de ellos los aresten y conduzcan á mi disposicion con la seguridad necesaria; pues que en acordar asi se verifique y egecutarlo procederan cual corresponde en recta administracion de justicia, é yo haré igual mediando ella, siempre que los atentos Exortos de VV. vea. Dado en dicha ciudad de Santo Domingo de Licalzada á veinte y uno de Enero de mil ochocientos treinta y ocho. = Bonifacio Lopez Mateos. = Por su mandado, Andres Ruiz de la Cuesta.

*Señas de los reos que se mandan arrestar y que tenian cuando se hallaban en la partida.*

Agustin Rico, natural de Nalda que se presume casó en Zarzosa color mo-

reno, barbinegro, con gorra chata cubierta de ule con visera, caballo ó yegua negra de poca estatura, de edad de veinte y un años.

Salvador Saenz vecino de Huercanos, pecososo de viruelas, de edad treinta y cinco á treinta y seis años.

Felis Tomè tambien de Huercanos, su edad treinta y dos años.

Matias Alba, natural de la villa de Nalda de diez y ocho años.

*Comision Principal de Arbitrios de Amortizacion*

Ante el Sr. Intendente de esta provincia se ha solicitado la tasacion y venta de las fincas siguientes:

Perteneccientes al convento de Religiosas de Madre de Dios de esta Ciudad.

*Rs. Vn.*

Una casa meson titulada del Cristo señalada con el número 24 tasada en. . . . . 70.302

Dos tierras en los terminos titulados de Villamediana y Valdegrua de 6 fanegas de sembradura, jurisdiccion esta ciudad tasadas en . . . . . 5.700

Una tierra en el término de esta misma Ciudad, titulado Cascajos de 5 fans. valuada en 6.933

Cuatro olivares en términos de la misma, titulados Valdegrua, Campillo y Valparaiso de 12 fanegas tasados en. . . 5.700

Cuatro tierras en término de la misma, titulados Rio-mayor y camino de Varea de 6½ fanegas valuadas en. . . . . 8200

Siete tierras en término de la misma titulado Rio-ladron de 14 fanegas 8 celemines valuadas en. . . . . 17.667

Tres tierras en término de la misma titulados, Guindalera y Cascajos de 4 fanegas valuadas en. . . . . 5.700

Una tierra en termino de la misma, titulado Cascajos de 4 anegas valuada en. . . . . 5.067

Tres tierras en termino de la misma, titulada poyo alto, y Hermita de S. Miguel de 11 fanegas valuadas en. . . . . 27.733

Una tierra en termino de la misma, titulado reniega ó Cascajos de 4½ fanegas valuada en. 3.900

Cinco tierras en termino de la misma, titulados Cruz de los dos Caminos, y Cascajos de 17 fanegas valuadas en. . . . . 27.100

Una ticara en termino de la misma titulado Mojon de Villamediana de 6 fanegas valuada en. . . . . 8.200

Doce tierras en termino de la misma, titulados Valdegrua, Cascajos y Barriguelo de 81 fanegas y 6 celemines 2 cuartillos valuadas en. . . . . 54.200

Dos tierras en termino de la misma, titulados Camino de Alberite, y Cascajos de 3½ fanegagas valuadas en. . . . . 5.067

*Fincas pertenecientes al Convento de Religiosas Agustinas de esta misma Ciudad.*

La Casa Meson Calle de la Costanilla señalada con el número 1.020 tasada en. . . 46.404

Otra Casa inmediata señalada con el número 1.021 tasada en. . . . . 17.400

Cuatro tierras en termino de esta Ciudad, titulado la Selvilla, y Reniega de 12 fanegas 8 celemines valuadas en. . . 22.700

Dos tierras en termino de la misma titulado Cascajos de 9 fanegas valuadas en. . . . 11.366

Cinco tierras en termino de la misma titulados el Rio-mercado, camino de Alberite, y Selvilla de 23 fanegas y 6 celemines valuadas en. . . . . 25.633

Una tierra con 20 olivos en término de la misma titulado Valdegrua de 18 celemines valuada en. . . . . 3167

Otra tierra en término de la misma, titulado el Calbario de 6 fanegas, valuada en. . . 17.033

Dos tierras en término de la misma, titulados calleja y camino de Cascajos de 4 fanegas valuadas en. . . . . 8.200

Cuatro tierras en término de la misma, titulado Puente-madres, Selvilla y Rio-mayor, de 6 fanegas 2 celemines valuadas en 14.500

Una tierra en término de la misma, titulado camino de Lardero de 15 fanegas valuada en 42.867

Dos tierras en término de la misma, titulado Rio-mayor de 10 fanegas valuadas en. . . 23.967

Cuatro tierras en término de la misma, titulados caba de S. Miguel, Casilla de Medina y carrera de Madre de Dios, de 8 fanegas 10 celemines, valuadas en. . . . . 13.867

Una tierra en término de la

misma, titulado cascajares de 3 fanegas valuada en. . . . . 5067

Dos huertas en término de la misma, titulado rivera de Ebro de 7 fanegas valuadas en. . . . . 36000

*Convento de Religiosos de Santo Domingo de esta misma Ciudad.*

Una huerta en término de la misma, titulado orillas del Rio-ebro, valuada en. . . . . 42000  
Logroño 31 de Enero de 1838. = El comisionado Principal, Vicente Angulo.

*Continúa el real decreto inserto en el número anterior.*

Art. 18. Los gefes efectivos del cuerpo que pasen del número designado al cuadro de paz, quedarán excedentes, y se reemplazarán progresivamente, dando la mitad al ascenso y la mitad al reemplazo.

Art. 19. Los excedentes del estado mayor podrán ser destinados á las comisiones ó encargos que tenga á bien el Gobierno conferirles, sin perder nunca el derecho á ser reemplazos en el cuerpo; pero desde el momento en que sean reemplazos cesarán aquellos enteramente, y si continuasen desempeñándolos mas de dos meses, se entenderá que renuncian sus plazas en el cuerpo las cuales se proveerán desde luego.

Art. 20. Cuando sea necesario aumentar el cuerpo de estado mayor para pasar del pie de paz al de guerra, se procederá á verificar esta operacion principiando por las clases que hagan mas falta, segun la urgencia del momento, despues de reemplazar los excedentes que existan y limitando dicho aumento á lo meramente indispensable.

Art. 21. La mitad de las vacantes que hubiere en el caso de que trata el articulo anterior se consultarán en favor de los individuos del cuerpo, asi como sus resultas. Las demas plazas se proveeran conforme á las reglas establecidas en los arts. 5.º y 10, optando por su órden los que tengan cédula de preferencia; y despues los que reunan aptitud y concepto, previo el exámen y demas circunstancias expresadas en los referidos artículos.

Art. 22. El uniforme del cuerpo de estado mayor será en todo conforme al modelo que he aprobado con es-

ta fecha. Los adictos usarán el plumero y la faja sobre el uniforme de sus respectivos cuerpos, y los auxiliares solo el plumero.

Art. 23 Los coroneles vivos y efectivos del estado mayor podran usar cuando obtengan empleos superiores el uniforme de este cuerpo con los tres galones, en los mismos terminos que se verifica en las armas de artillería é ingenieros. Esta disposicion es extensiva á los que obtubieron empleos analogo en las otras épocas constitucionales.

Art. 24 El director general del cuerpo de estado mayor gozará en todos tiempos y situaciones el sueldo que respectivamente esté señalado segun su clase á los directores é inspectores generales de las armas, y ademas disfrutará para gastos de su secretaría y del despacho de la Guerra, que le está anejo, la misma gratificacion que se abona con objetos análogos al ingeniero general. Los gastos de los estados mayores de los ejércitos, ó de los distritos en donde hagan indispensable su establecimiento las circunstancias de la presente guerra, se abonarán por la pagaduría militar respectiva, haciéndolos constar por certificacion del gefe del estado mayor, visada por el general en gefe ó capitán general correspondiente. Los gefes del cuadro efectivo del cuerpo disfrutarán el sueldo y raciones que correspondan á sus respectivas clases en la caballería del ejército, y los adictos y auxiliares gozarán el sueldo de los cuerpos á que pertenezcan como supernumerarios, y las raciones que correspondan á sus respectivas clases en la caballería del ejército.

Art. 25 Los caballos muertos en accion de guerra, ó de resultas de heridas recibidas en la misma, serán satisfechos por la hacienda nacional, previa la valuacion y la justificacion competente.

Tenléislo entendido, y dispondeis lo conveniente á su cumplimiento. = Esta rubricado de la R. al mano. = En Palacio á 9 de Enero de 1838. = A. D. Jacobo María Espinosa.

INSTRUC ION

aprobada por S. M. para servicio del cuerpo de estado mayor á que se refiere el art. 16 del Real decreto de organizacion.

Art. 1.º El director del cuerpo de estado mayor transmitirá á los gefes del mismo cuerpo en los ejércitos y distritos las ordenes, así generales como re-

lativas á su servicio especial, que el gobierno le comunique con aquel objeto, y las que le corresponda dictar por sí mismo como inspector de dicho cuerpo; y en calidad de tal será miembro nato de la junta de inspectores y de las demas corporaciones de donde estos lo son en el dia ó lo fueren en adelante.

Art. 2.º Tendrá la inspeccion y direccion general del cuerpo de estado mayor, en cuyo concepto le compete su organizacion, arreglo y mejora en sus diferentes ramos, así como el ascenso y reemplazo de sus oficiales, y el curso de las solicitudes que estos promueven en la misma forma y dependencia que las demas direcciones é inspecciones generales.

Art. 3.º Corresponde al director general organizar los estados mayores de los ejércitos despues que S. M. así lo hubiese resuelto, y proponer los oficiales que hayan de entrar en su composicion. (Se continuará)

Intendencia de Rentas de la Provincia de Logroño.

Las repetidas quejas que diariamente se elevan á esta intendencia ocasionadas por el pernicioso metodo de exigir el pago de las contribuciones sin la menor formalidad, en la mayor parte de los pueblos de la Provincia, á los vecinos y forasteros contribuyentes; la ninguna garantia que se dá á estos para justificar en todo tiempo el haber pagado su contingente, pues que se acostumbra generalmente hacer señales arbitrarias en las listas cobratorias que sobre no significar nada se suelen borrar con la mayor facilidad; y muchas oraciones por lo mismo han tenido que pagar dos veces, ocasionando por consiguiente disputas y acaloramientos que á toda costa es preciso evitar; y á este efecto encargo á los Ayuntamientos y recaudadores que bajo la mas estrecha responsabilidad no cesen á cantidad alguna sin ceder el competente recibo al interesado marcandose en él la época, concepto y trimestre á que corresponda el pago; previniendo á los contribuyentes se abstengan de cualquiera entrega sin obtener para su resguardo el competente recibo.

Para evitar á las Justicias en cierto modo el improbo trabajo que produciria la formacion de tanto documento, he acordado tambien, el que se impriman recibos formales que contienen la nomenclatura de las rentas por las que pagan sus contribuciones y los Ayuntamientos en ahorro de

dicho trabajo pueden si gustan acudir á la Imprenta de D. Domingo Ruiz donde hallarán los citados recibos al equitativo precio de tres reales cada mano que contiene 200 y viene á salir casi al mismo precio que el papel blanco, con cuyo auxilio si bien se establece una marcha uniforme en la provincia, se consigue al mismo tiempo mucha claridad, mas facilidad en la recaudacion y sobre todo desterrar las informalidades. y la repeticion de quejas. Logroño 31 de Enero de 1838 = E. I. I. = Roberto Munáiz.

Junta de enagenacion de edificios y conventos suprimidos de la provincia. = Debiendo reunirse en los puntos de Casa-la-reina y esta Capital todas las campanas de los conventos suprimidos de la provincia las cuales deben conducirse á Santander, se avisa al público para que los que quieran enterarse en su conduccion á aquel punto se presenten en la Intendencia á hacer proposiciones en los dias 6 y 10 del próximo Febrero á las once de la mañana. Logroño 31 de Enero de 1838. = El P. I. Roberto Munáiz.

Precios á que se han vendido en los últimos mercados de esta Provincia los granos líquidos que á continuacion se espresan.

	Haro.	Santo Domingo.	Logroño.	Calahorra.	Cervera.	Arnedo.	Torrejilla.	Alfaro.	Negara.
Trigo fanega rs, vn.	57	56	62	64	54	62	64	52	60
Cebada id.	55	55	56 1/2	56	54	54	58	54	55
Alubias id.	35	30	39	30	76	38	38	76	34
Arroz arroba.	57	57	55	42	55	56	40	00	58
Focino id.	78	56	85	94	30	53	56	58	72
Aceite cantara.	74	62	74	68	60	60	60	62	66
Vino id.	11	16	11 1/2	7	7	8	9	6	9
Carne libras cast. cuartos	42	54	14	56	14	15	16	42	12